



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **PROYECTO DE LEY**

*La Honorable Cámara de Diputados y Senado de la Nación sancionan con fuerza de ley...*

### **MODIFICACIÓN A LA LEY N° 27.541 DE BENEFICIOS AL CUMPLIMIENTO DURANTE LA PANDEMIA**

**ARTÍCULO 1º.** Agréguese el Título XII a la Ley 27.541 el que quedará recsiguiente:

*Título XII: De los beneficios e incentivos para contribuyentes cumplidores en situación de emergencia económica y sanitaria.*

**ARTÍCULO 2º.** Incorpórese a la Ley 27.541 el artículo 89 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

***ARTÍCULO 89. Incentivo para contribuyentes cumplidores.*** *Los contribuyentes que al 31 de mayo del 2020 no registren deudas de impuestos o aportes y contribuciones, podrán computar un crédito fiscal equivalente a las sumas de los salarios brutos pagados desde la entrada en vigencia del decreto 329/2020 hasta el 31 de mayo del 2020, encontrándose incluidos en la presente disposición aquellos contribuyentes que hayan celebrado acuerdos en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Dicho crédito fiscal podrá ser compensado con impuestos nacionales que se devenguen con posterioridad al 1 de junio del 2020 con un tope del 5% mensual de los impuestos a pagar durante el mes en cuestión. Será condición para el otorgamiento de este beneficio que los contribuyentes no adeuden salarios a sus trabajadores y los pagos se hayan hecho en término sin perjuicio de lo dispuesto en relación a aquellos contribuyentes que hayan celebrado acuerdos*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

*con sus trabajadores en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.*

**ARTÍCULO 3°.** Incorpórese a la Ley 27.541 ael artículo 90 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

***ARTÍCULO 90. Incentivo para contribuyentes con salarios al día.***  
*Los contribuyentes que no califiquen en las previsiones del artículo 89 de la presente ley pero que desde la entrada en vigencia del decreto 329/2020 hasta el 31 de Mayo del año 2020 hayan pagado al día la totalidad de los salarios a sus trabajadores, incluyendo a aquellos que hayan firmado acuerdos en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo 20.744, podrán computar un crédito fiscal equivalente al 50% del que se otorga a los contribuyentes del artículo 89 de la presente ley y podrán compensar el mismo en los mismos términos indicados en el artículo en cuestión.*

**ARTÍCULO 4°.** Incorporese a la Ley 27.541 el artículo 91 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

***ARTÍCULO 91. De la exclusión de los montos obtenidos por el decreto 332/2020 u otros regímenes de asistencia salarial.***  
*Solamente podrá incluirse en el cálculo del crédito fiscal otorgado por los artículos anteriores a aquellos montos efectivamente pagados por los contribuyentes en tiempo y forma no pudiendo agregarse a dicho calculo la parte de los salarios que haya sido saldada con fondos obtenidos mediante el régimen establecido por el decreto 332/2020 u otros regímenes de asistencia salarial.*

**ARTÍCULO 5°.** Incorporese a la Ley 27.541 el artículo 92 el cual quedará redactado de la siguiente forma:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

*Artículo 92. Prohibición de transferir créditos fiscales. Los créditos fiscales creados por los artículos 89 y 90 de esta ley no podrán ser cedidos, transferidos ni ser objeto de acción de repetición o cualquier otra acción de reintegro de los mismos pudiendo únicamente ser compensados en los términos indicados en las normas precedentes.*

**ARTÍCULO 6º.** Ante el caso de que las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, u otras medidas contra la propagación de la pandemia del COVID-19 fueran prorrogadas, o se dictaminen nuevas normativas que tengan impacto recesivo en la actividad económica en la misma línea, el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para otorgar, ampliar o disponer nuevos beneficios e incentivos a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales y laborales en los términos indicados previamente con posterioridad al 31 de mayo del 2020.

**ARTÍCULO 7º.-** De forma.

**Firmante:**

Héctor Antonio Stefani

**Cofirmantes:**

María Lucila Lehmann, Alberto Emilio Asseff



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presión fiscal e impositiva ha sido clasificada en numerosas ocasiones como la cuarta mas pesada del continente. Más aún, el 10 de enero del 2020 el Banco Mundial publicó un informe el cual advierte que las pymes, el mayor empleador en blanco de nuestro país, dejan de ser rentables si disponen del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades fiscales e impositivas al quinto mes del año desde el comienzo del año fiscal. En este contexto, en el cual la Argentina se encuentra inmerso en una profunda recesión a escala global a causa de las medidas para mitigar la propagación del COVID-19, resulta importante la necesidad de generar y promover reformas con el objeto de alivianar la carga impositiva y fiscal que pesan sobre los ciudadanos argentinos, tanto trabajadores como empleadores y generadores de puestos de trabajo.

En consecuencia, el presente proyecto tiene por intención llevar adelante una reforma de la Ley 27.541, el cual prevé un conjunto de beneficios e incentivos a los contribuyentes. Estos beneficios e incentivos se encuentran dirigidos a aquellos contribuyentes cumplidores y a aquellos que, a pesar de las consecuencias derivadas de la pandemia, han mantenido al día el cumplimiento del pago de los salarios. Cabe destacar que el presente proyecto de ley ha sido elaborado con la colaboración y activa participación e iniciativa de la Asociación Argentina de Contribuyentes.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

En tal sentido, resulta menester otorgar un conjunto de incentivos y premios a los contribuyentes que han cumplido con sus obligaciones tributarias y de la seguridad social y, asimismo, a aquellos que han pagado los salarios de sus trabajadores durante la crisis. Cabe destacar que la situación económica de muchas empresas en nuestro país es crítica y, en muchos casos, al borde de la insolvencia, con las nocivas consecuencias económicas y sociales para toda la población que tal circunstancia acarrea. Sumado a ello, no resulta menor resaltar que Argentina es uno de los países con mayor presión fiscal del mundo, lo que dificulta aún más el panorama del sector productivo.

Frente a estas circunstancias, resulta a todas luces necesario el otorgamiento de los beneficios plasmados en el presente proyecto de ley, los cuales de ser otorgados funcionarán como un alivio para los contribuyentes cumplidores. Como consecuencia de dicho alivio no solo se verán beneficiados aquellos contribuyentes que han cumplido con sus obligaciones sino también la ciudadanía en general toda vez que, de concretarse la iniciativa, deberán haber mayor cantidad de recursos disponibles para la actividad económica.

Asimismo, los recursos del propio Estado se verán beneficiados en forma indirecta toda vez que este tipo de medidas tienden a reforzar compromisos por parte de los contribuyentes que advierten recompensas por su recta conducta. Por tales motivos, entendemos que es indispensable asistir y dar incentivos a aquellos contribuyentes que, aún frente al escenario de crisis generalizada, han cumplido con sus deberes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la firma del presente proyecto de ley.